



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO RECAÍDA EN EL TOCA ELECTORAL 20/2012, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, POR VIRTUD DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQ/AG/DRP/037/2012-P.

#### ANTECEDENTES:

**I. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Presentación de Plataforma Electoral.** En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante el Consejo General, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña electoral 2012, sus candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se expidió la constancia de registro correspondiente, tal como se desprende del sistema informático denominado INFOPREL.

**III. Solicitud de Registro.** Que siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del nueve de mayo de dos mil doce, compareció el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de Representante Propietario del PARTIDO



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

ACCIÓN NACIONAL, para solicitar el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

**IV. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. IEQ/AG/DRP/037/2012-P.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de lista de diputados por el principio de representación proporcional.

Es necesario resaltar, que el partido político cumplió con lo establecido por el artículo 196 de la ley electoral local, al haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos uninominales del Estado.

**V. Resolución.** En fecha trece de mayo del año dos mil doce, se emitió la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional.

**VI. Presentación y remisión del recurso de apelación.** Por escrito de fecha diecinueve de mayo del año 2012, se presentó el Recurso de Apelación promovido por el Lic. Leonel Rojo Montes, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que, se procedió a realizar todos y cada uno de los actos que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro le impone a este organismo electoral, a efecto de remitir las constancias procesales a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**VII. Resolución del Toca Electoral.** Radicada bajo el Toca Electoral 20/2012 y seguido que fue el procedimiento en la Sala Electoral; ésta procedió a resolver el fondo del asunto, notificando a este Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

mediante oficio firmado por el Lic. Oswaldo A. Rodríguez Muñoz, recibido en fecha quince de junio de la presente anualidad, por medio del cual remite copia certificada de la resolución dictada el catorce de junio del mismo año.

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativas a los recursos de apelación interpuestos en contra de las actuaciones del propio Consejo.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe respecto del cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca electoral 20/2012, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, recaído bajo el número de expediente IEQ/AG/DRP/037/2012-P.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; (...).”*

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.*

*Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*

*II. Estar inscrito en el padrón electoral;*

*III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;*

*IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;*

*V. No desempeñar empleo en la Federación, en los Estados o en los Municipios, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante licencia en los términos de ley o renuncia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección;*

*VI. No ser ministro de algún culto.*

*Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 2. las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*

*“Artículo 9. Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el estado:*

*(...)*

*II.- Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. Sólo se admitirá excusa por causa justificada, que el interesado comprobará ante el organismo que haya hecho la designación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de su nombramiento;*

*(....)”*

*“Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes: .*

*I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*

*II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;*

*III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;*

*IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;*

*V. No desempeñar empleo de la Federación, estados o municipios, ni ejercer, en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección, a excepción de los Diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones; y .*

*VI. No ser ministro de algún culto religioso. .*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.)*

*Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.”*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...);*

*III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*(...); y*

*VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:*

*I. Consejo General;*

*II. Dirección general*

*III. Consejos Distritales;*

*IV. Consejos Municipales; y*

*V. Mesas directivas de casilla.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...);*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*III.- Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesarios solicitarles:*

*(...);*

*XVII. Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos;*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII.- Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;*

*(...)"*

*"Artículo 67.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

*(...);*

*IV.- Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;*

*(...)"*

### **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

*"Artículo 10. El sistema de medios de impugnación se integra por:*

*I. El recurso de reconsideración;*

*II. El recurso de apelación;*

*III. El recurso de inconformidad; y*

*IV. Las nulidades."*

*"Artículo 59. Se consideran resoluciones, aquellas que dicten el Consejo o los Consejos en ejercicio de sus facultades y competencias, que tengan por objeto resolver sobre los actos realizados ante ellos mismos.*

*Se consideran sentencias, las dictadas por la Sala cuando resuelva sobre los recursos de apelación y los recursos de inconformidad."*

*"Artículo 60. Las resoluciones y sentencias que recaigan a los recursos, deberán determinar de manera precisa sus alcances y, en su caso, los plazos para su ejecución."*

*"Artículo 61. Las resoluciones y las sentencias deberán constar por escrito y contendrán los siguientes datos:*

*I. Fecha, lugar y denominación del órgano que la emite;*

*II. El resumen de los actos o puntos controvertidos;*

*III. El análisis de los agravios expresados;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- IV. *El examen y la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos;*
- V. *Los fundamentos legales;*
- VI. *Los puntos resolutivos; y*
- VII. *El plazo para su cumplimiento, en su caso.”*

*“Artículo 62. Las resoluciones y sentencias recaídas a los recursos deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** En términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XVII, 192, 193 fracción I, 196 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General resultó competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la resolución del expediente IEQ/AG/DRP/037/2012-P, formado en virtud de la solicitud de mérito.

En este orden de ideas, resultó procedente el registro de la lista de aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Guillermo Vega Guerrero	Primer Diputado propietario
Ma. de los Ángeles Ledesma Mere	Primer Diputado Suplente
Luis Bernardo Nava Guerrero	Segundo Diputado propietario
María Leonor Mejía Barraza	Segundo Diputado Suplente
Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Tercer Diputado propietario
Osiel Antonio Montoya Vallejo	Tercer Diputado Suplente
Socorro Bañuelos Muñoz	Cuarto Diputado propietario
Ricardo Reyes Pantoja Amaro	Cuarto Diputado Suplente
Gerardo Adolfo Pérez Retana	Quinto Diputado propietario
Jacqueline Alcázar Mendoza	Quinto Diputado Suplente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Yolanda Lorence Rodríguez	Sexto Diputado propietario
Álvaro Sosa Peña	Sexto Diputado Suplente

Teresa Micaela González Guadarrama	Séptimo Diputado propietario
Eduardo Colín Carranza	Séptimo Diputado Suplente

Álvaro Dorantes Perales	Octavo Diputado propietario
Berenice Flores Suárez	Octavo Diputado Suplente

Talía Tatiana Gutiérrez Fortanell	Noveno Diputado propietario
Mateo Hernández Ríos	Noveno Diputado Suplente

Ernesto Alonso Mejía Botello	Décimo Diputado propietario
Ángela Lissette Miranda Huitrón	Décimo Diputado Suplente

En razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, radicado bajo el número de expediente IEQ/A/050/2012-P; en el que el actor consideró que la resolución emitida por el Consejo General dentro del expediente IEQ/AG/DRP/037/2012-P, violó lo establecido por los artículos 1, 4, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por considerar que esta autoridad no actualizó de inmediato los lineamientos de interpretación de principios establecidos en la sentencia SUP-JDC12624/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a que los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad de género y que ésta debe interpretarse de la manera más amplia, de forma que se cumplan los dos principios que persigue: que tanto en la postulación como en su ejercicio, se refleje la equidad de género. Que las autoridades electorales no pueden sólo recomendar el cumplimiento de tal principio, sino que, siendo obligatorio, debe ser vigilante de que se ha respetado, además de reconocer, expresamente, que la paridad de género, como derecho humano, no puede ser limitado y restringido, salvo por la Constitución y que esta limitación debe ser la más mínima, de manera tal que el principio de igualdad entre mujeres y hombres tenga su mayor grado de aplicación, adoleciéndose en todo caso de las cuatro primeras fórmulas de candidatos (propietario y suplente), no así del resto de ellas, por considerar que las mismas no cumplen con el orden de alternancia: hombre-mujer o viceversa, toda vez que los dos primeros lugares son ocupados por hombres.



Seguido el trámite procesal encargado a este organismo electoral, el expediente de apelación fue remitido a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su sustanciación y resolución en fecha veintiséis de mayo de dos mil doce.

En virtud de lo anterior, la Sala precedió a dictar la resolución correspondiente en los siguientes términos:

- a) *Se considera que las listas de aspirantes de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, no cumple con el principio de alternancia de género para conformar la lista de aspirantes al puesto de elección popular por ambos principios.*

*Si los primeros lugares de la lista son ocupados por candidatos del mismo género, entonces, la posibilidad de que los candidatos del otro sexo alcancen un cargo de elección popular se reduce considerablemente.*

*En consecuencia, si en las listas de representación proporcional se encuentran intercalados los géneros hombre y mujer, la oportunidad de alcanzar una curul para ambos sexos es más o menos semejante.*

*La lista de candidatos a candidatos por representación proporcional del Partido Acción Nacional debe ser modificada respecto a las fórmulas propuestas en segundo y tercer lugar, para quedar de la siguiente manera:*

<i>Guillermo Vega Guerrero</i>	<i>Primer Diputado propietario</i>
<i>Ma. de los Ángeles Ledesma Mere</i>	<i>Primer Diputado Suplente</i>
<i>Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas</i>	<i>Segundo Diputado propietario</i>
<i>Osiel Antonio Montoya Vallejo</i>	<i>Segundo Diputado Suplente</i>
<i>Luis Bernardo Nava Guerrero</i>	<i>Tercer Diputado propietario</i>
<i>María Leonor Mejía Barraza</i>	<i>Tercer Diputado Suplente</i>
<i>Socorro Bañuelos Muñoz</i>	<i>Cuarto Diputado propietario</i>
<i>Ricardo Reyes Pantoja Amaro</i>	<i>Cuarto Diputado Suplente</i>

*Sin que lo anterior deba interpretarse como una invasión o intromisión en los asuntos internos del partido, pues el principio de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*equidad de género en la contienda política, se ha dicho, constituye un derecho humano oponible a toda legislación interna que pretenda restringirlo, disminuirlo o anularlo.*

En virtud de lo anterior, es que este órgano máximo de dirección debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos precisados en los párrafos anteriores.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca Electoral 20/2012, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente IEQ/AG/DRP/037/2012-P.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado recaída en el Toca Electoral 20/2012, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de mayo de dos mil doce, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente IEQ/AG/DRP/037/2012-P.



**TERCERO.** En términos de lo expuesto en el considerando Cuarto del presente Acuerdo, modifíquese la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por virtud de la cual se concedió el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, radicado bajo el número de expediente IEQ/AG/DRP/037/2012-P para quedar como sigue:

Guillermo Vega Guerrero	Primer Diputado propietario
Ma. de los Ángeles Ledesma Mere	Primer Diputado Suplente
Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Segundo Diputado propietario
Osiel Antonio Montoya Vallejo	Segundo Diputado Suplente
Luis Bernardo Nava Guerrero	Tercer Diputado propietario
María Leonor Mejía Barraza	Tercer Diputado Suplente
Socorro Bañuelos Muñoz	Cuarto Diputado propietario
Ricardo Reyes Pantoja Amaro	Cuarto Diputado Suplente
Gerardo Adolfo Pérez Retana	Quinto Diputado propietario
Jacqueline Alcázar Mendoza	Quinto Diputado Suplente
Yolanda Lorence Rodríguez	Sexto Diputado propietario
Álvaro Sosa Peña	Sexto Diputado Suplente
Teresa Micaela González Guadarrama	Séptimo Diputado propietario
Eduardo Colín Carranza	Séptimo Diputado Suplente
Álvaro Dorantes Perales	Octavo Diputado propietario
Berenice Flores Suárez	Octavo Diputado Suplente
Talía Tatiana Gutiérrez Fortanell	Noveno Diputado propietario
Mateo Hernández Ríos	Noveno Diputado Suplente
Ernesto Alonso Mejía Botello	Décimo Diputado propietario
Ángela Lissette Miranda Huitrón	Décimo Diputado Suplente

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, autorizando para tales efectos, a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**SEXTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
~~Presidente~~



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL